

Los condueñazgos del oriente de San Luis Potosí,
México, de finales del siglo XIX
a principios del siglo XX:
algunas reflexiones teóricas



The Condueñazgos of Eastern San Luis Potosí,
Mexico, during the late 19th Century and the
early 20th Century: Theoretical Reflections

B R E C H A S

Basado en información de archivo, este artículo documenta algunos de los condueñazgos localizados en el oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX.

Presenta las descripciones de esta forma de propiedad disponibles en la literatura especializada de los siglos mencionados y, con base en ellas, realiza algunas reflexiones teóricas preliminares en torno a esta forma de tenencia. El trabajo sugiere que la construcción de una teoría del condueñazgo, un quehacer colectivo, tome como punto de partida un concepto histórico-geográfico de este tipo de propiedad que dé cuenta de su rica diversidad espacial y temporal. Asimismo, el artículo propone visualizar el condueñazgo desde una perspectiva genético-evolutiva que distinga las etapas de su devenir. En el texto también se sugiere diferenciar al “condueñazgo de facto” de aquel “propriamente dicho”. Finalmente, el artículo argumenta que el condueñazgo fue una forma transitoria de propiedad proindivisa, producto tanto de la desintegración de las haciendas como de la conformación de sociedades agrarias.

Based on archive information, this paper documents some condueñazgos located in eastern San Luis Potosí, Mexico, from the late 19th century to the early 20th century. It also pictures this type of property as portrayed by the specialized literature of both centuries. From this background, the author makes some preliminary theoretical propositions on the understanding of this form of landholding. The paper argues for the construction of a condueñazgo theory. Being a collective endeavour, it should take as a departure a historical-geographical conception of this kind of land tenure in order to be able to account for its temporal and spatial diversity. In addition, the author proposes to view condueñazgos from a genetic-evolutionary perspective so as to discern its unfolding stages. He also suggests to distinguish the de facto from the “properly called” condueñazgo. Finally, the paper contends that this was a transitory form of undivided private property resulting from the breaking up of large estates and the formation of agrarian societies.

Los condueñazgos del oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX: algunas reflexiones teóricas

Las formas de propiedad colectiva en México han recibido una atención diferenciada en la literatura especializada. Por un lado, los tipos de tenencia indígena han merecido un número creciente de investigaciones.¹ De igual modo, el análisis de la propiedad indígena ha sido parte casi concomitante en el estudio de la haciendas mexicanas;² propiedades que, como se sabe, en muchos casos crecieron y/o se consolidaron a expensas de las tierras indígenas.

Por otro lado, propiedades colectivas como los *condueñazgos* han merecido sólo acercamientos preliminares.³ Estas primeras exploraciones han permitido describir *grosso modo* las características más conspicuas de esta forma transitoria de propiedad, empero, su conocimiento dista todavía mucho de ser completo. Si bien se han documentado condueñazgos en Chiapas, Chihuahua, el Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y

^{*} Instituto de Investigaciones Humanísticas de la UASLP. Correo electrónico: aguilmarm@uaslp.mx

¹ Véanse Cline (1986), García Martínez (1987), Lockhart (1992), Escobar (1994, 1996), Reyes García (1996) y Escobar y Gutiérrez Rivas (1998).

² Véanse, entre otros, Tannenbaum (1929), Chevalier (1976), Prem (1978, 1992), Nickel (1988), Von Webeser (1989), Jarquín Ortega *et al.* (1991), Ávila Palafox, *et al.* (1992) y Gibson (1994 [1964]).

³ Por ejemplo, véanse a Aguilar-Robledo (1998a); Barthas (1993); Cabrera (1876); Chenaut (1996); Escobar y Schryer (1992); Escobar y Gutiérrez Rivas (1998); Escobar y Gordillo (1998); Escobar (1993, 1997, 1998); Gómez Cruz (1998); Gordillo (1998); Lomnitz-Adler (1992); Márquez (1979, 1986); McBride (1923); Meade (1962); y Ramírez (1987).

Veracruz,⁴ especialmente en su modalidad de sociedades agrarias, hasta la fecha no existe una “morfología” que, al igual que para las haciendas,⁵ dé cuenta cabal de sus diferentes versiones regionales y permita, de este modo, sentar las bases de una teoría que explique la conformación, consolidación y disolución de estas propiedades. Parafraseando el texto de W. Schell⁶ sobre las haciendas, hace falta construir una teoría que permita distinguir el “genotipo” de los diferentes “fenotipos” de condueñazgos, para con ello establecer, como en otros ámbitos del conocimiento, los términos de la relación entre lo particular y lo general.

Si lo anterior es válido para el resto del país, lo es aún más para el estado de San Luis Potosí, donde el estudio de los condueñazgos es apenas exploratorio.⁷ A la fecha, lo poco que existe sobre el particular se limita a descripciones más o menos preliminares de esta forma de propiedad. De los estudios exploratorios disponibles se desprende que, al parecer, los condueñazgos estuvieron ausentes del Altiplano y que más bien surgieron en la Zona Media y en la Huasteca Potosina. Además, como se observa en el Anexo 1 y la figura 1, en esta última región los condueñazgos se concentraron en siete municipalidades (Aquismon, Axtla, Tampamolón, Tampacán, Tamazunchale, Tancanhuitz y Valles) de las veinte que la conforman actualmente. Se trató, principalmente, de áreas de planicies y lomeríos y con densidades demográficas relativamente altas. Esto sugiere que el contexto geográfico, es decir, las características territoriales y demográficas, fue fundamental para el surgimiento de esta forma de propiedad.⁸

Por otra parte, los datos de que se dispone hasta ahora alimentan más interrogantes que certidumbres: ¿cuáles fueron las condiciones históricas que hicieron posible la emergencia de los condueñazgos?; ¿qué relaciones tuvieron és-

⁴ Escobar y Schryer (1992: 20). Escobar y Gordillo (1998) refieren la existencia de condueñazgos en Europa y América del Sur.

⁵ Tal como lo propone Nickel (1988).

⁶ Schell (1986: 1, 73-75) critica asimismo la ineficaz fórmula sensualista propuesta por Van Young (1983) para definir a las haciendas: “The hacienda is hard to describe but you know one when you see it”. Trascender este tipo de propuestas tautológicas es también uno de los retos que hay que enfrentar en el estudio de los condueñazgos.

⁷ Entre los pocos ejemplos se encuentran Cabrera (1876), Artigan (1900), Márquez (1979, 1986), Ramírez (1989) y Aguilar-Robledo (1998a).

⁸ En mi primera incursión en el tema traté de establecer, entre otras cosas, cómo influyó el marco geográfico regional (relieve, localización de recursos naturales, distribución de la población, etc.) en las características y localización de las haciendas y condueñazgos de la Huasteca potosina (Aguilar-Robledo 1998a).

tos con las haciendas?; ¿hasta qué punto es válido un enfoque genético-evolutivo para explicar el origen de los condueñazgos?; ¿qué relación hubo entre éstos y las formas de organización familiar?; ¿hasta dónde es válido aplicar el concepto de condueñazgo a otras formas de propiedad colectiva (como *cofradías*, *rancherías*, *comunidades indígenas*, *condominios*, *ejidos* y *sociedades agrarias*)?; ¿qué tan posible es construir un concepto de condueñazgo que abarque la diversa casuística regional?; ¿cómo se explica la diferente temporalidad regional de los condueñazgos?; ¿a qué se debe su distinta fortuna?, y, finalmente, ¿qué otros factores, aparte de los mencionados, influyeron para la emergencia de esta forma de propiedad? Estas interrogantes, y muchas otras, que con toda seguridad podrían añadirse, son útiles para orientar el trabajo empírico y teórico sobre este tema tan poco estudiado de manera sistemática. No es ocioso agregar que la mayoría de estas preguntas, cuya solución está lejos de los alcances de este artículo, sólo encontrará una respuesta adecuada cuando los estudios regionales sobre el condueñazgo hayan dado cuenta de su presunta diversidad a lo largo y ancho del territorio nacional.

En este marco, basado primordialmente en datos del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí⁹ y, de modo secundario, del Archivo General de la Nación,¹⁰ este trabajo presenta tanto material de caso como algunas reflexiones teóricas preliminares sobre los condueñazgos. Para hacerlo, primero se describen algunos ejemplos encontrados en el oriente de San Luis Potosí, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX. Segundo, se exponen las descripciones de Antonio Cabrera y Salvador Artigan, dos conspicuos observadores contemporáneos de esta forma de propiedad. Tercero, se hacen algunas reflexiones teóricas sobre la importancia de los materiales de caso *vis à vis* el retrato preliminar que se ha construido en la literatura especializada. Las conclusiones apuntan hacia una concepción del condueñazgo como una forma transitoria de propiedad privada proindivisa, producto tanto de la desintegración de las haciendas como de la conformación de sociedades agrarias.

⁹ De aquí en adelante citado como AHESLP, seguido por el Fondo, en cursivas, el número de documento y, cuando está disponible, el número de foja, o en su caso, de caja y mapa.

¹⁰ Citado como AGN, seguido por el Ramo, en cursivas, el volumen, el expediente y el número de foja.

■ Los condueñazgos en el oriente de San Luis Potosí

Los condueñazgos que florecieron en el oriente potosino tuvieron una existencia más bien efímera, es decir, como máximo medio siglo.¹¹ Además, si bien están mejor documentados cartográficamente que las propiedades del Altiplano o la Zona Media potosinas,¹² los documentos que registran estos condueñazgos, al menos 66 volúmenes del Fondo de Catastro del AHESLP, son más bien escuetos y silentes respecto de los procesos que les dieron origen. Se sabe, no obstante, que la mayor parte de ellos surgieron de la indivisión de grandes propiedades individuales.¹³ Comparativamente, el longevo Condueñazgo de Moctezuma, localizado en los municipios de Alaquines y Ciudad del Maíz, en la Zona Media, es el mejor documentado que se ha encontrado hasta ahora en todo San Luis Potosí.¹⁴ Por el contrario, la información de los condueñazgos de la parte oriental de la entidad es tan escasa y escueta que puede fácilmente resumirse en las variables registradas en el Anexo 1.

Del análisis de los veinticuatro condueñazgos documentados en el Anexo 1 y localizados en la figura 1, aunque seguramente no fueron los únicos, se desprende lo siguiente:

La información que arroja luz sobre tales propiedades (sus predios, propietarios, superficies y valores fiscales) evidencia un esfuerzo sistemático del gobierno del estado para fragmentar los condueñazgos. En buena medida, esta iniciativa testimonia el sentir de la élite política nacional y estatal con respecto a las formas de propiedad colectiva: se les creía responsables de la ineficiencia y la baja productividad del campo. En este mismo contexto debe ubicarse la elaboración de mapas de los condueñazgos y de otras formas de propiedad colectiva (*fundos legales, ejidos, etc.*).

¹¹ Periodo durante el cual fueron reconocidos por los diversos actores involucrados (autoridades, analistas y propietarios) como condueñazgos. Para tener una idea de los problemas de fechamiento asociados a estas propiedades véase la distinción que se hace más adelante entre “condueñazgo *de facto*” y “condueñazgo propiamente dicho”.

¹² Lamentablemente, dadas las limitaciones de espacio, no se pueden reproducir aquí los más de quince mapas de haciendas y condueñazgos de la región oriental potosina, un legado de valor inestimable depositado en el AHESLP.

¹³ Al menos así lo muestra Aguilar-Robledo (1998a, 1999c).

¹⁴ Esta propiedad, que devino “condueñazgo *de facto*” desde 1725, se formó con los bienes intestados de Antonio de Almaraz, un presunto descendiente de Moctezuma II. Este condueñazgo sobrevivió hasta 1921 (Aguilar-Robledo 1999b).

Aunque tuvo como antecedente los afanes privatizadores del gobernador porfirista Carlos Díez Gutiérrez,¹⁵ en realidad, el esfuerzo señalado resultó de la instrumentación del Decreto Número 10 del también gobernador porfirista Blas Escontría, expedido el 12 de diciembre de 1903, cuyo Artículo 1º otorgaba amplias facultades al Ejecutivo para fragmentar los condueñazgos.¹⁶ Escontría, como lo había anunciado en su Informe presentado a la XX Legislatura, el 15 de septiembre de 1903, estaba muy interesado en “abreviar” el proceso de división de los condueñazgos,¹⁷ tanto para perfeccionar el derecho de propiedad privada, como para facilitar las tareas de recaudación fiscal.¹⁸

Los condueñazgos del oriente potosino fueron de dimensiones relativamente modestas. Sólo tres de ellos (Santa Isabel, Tantuité y Tanchéneque¹⁹) excedieron las 8,000 hectáreas. Esto obedeció a dos factores: el entorno geográfico del centro-sur de la Huasteca potosina compuesto de serranías, lomeríos y planicies, y la relativamente alta densidad demográfica de la misma región.²⁰ Además, en total, los

¹⁵ Como señala Márquez (1979: 17-18), Díez Gutiérrez buscaba la “legalización y establecimiento de límites precisos de la propiedad de los condueños pues su ausencia, desde antaño, había provocado numerosos conflictos y, finalmente, el atraso de la Huasteca”. De hecho, el comisionado Manuel R. Gómez sugirió en el reporte de una visita a la región, efectuada en 1878, que se continuara tanto el fraccionamiento de tierras indígenas, así como “la división de las haciendas que albergaran a más de diez condueños” (Márquez, 1979: 18).

¹⁶ El Artículo 1º decía a la letra: “Se faculta al Ejecutivo para que, al hacer valer los derechos que correspondan al Estado sobre los bienes que actualmente están poseídos a título de dominio o simple posesión, en la forma de condueñazgo, pueda celebrar todo género de transacciones con los interesados, cediendo cuanto fuere necesario y en términos convenientes, los derechos que le asistan” (*Periódico Oficial*, 28 [96], San Luis Potosí, 18 de diciembre de 1903).

¹⁷ El gobernador Escontría había señalado textualmente que: “En varios Partidos del Estado, pero principalmente en los del Oriente, existen condueñazgos en fincas rústicas no debidamente legalizados, porque casi todos provienen de sucesiones no interrumpidas que no se han sometido a ningún procedimiento judicial y de ventas nominales de participios en derechos hereditarios. Esta situación anómala trae consigo dos graves inconvenientes: ... el primero, la vaguedad e indecisión del derecho de propiedad y, por lo mismo, la dificultad de transmisión; y el segundo, la rémora para el erario en el cobro fácil de sus impuestos...”. Agregaba que el interés del gobierno era ayudar a los condueños a “la desamortización de sus propiedades que, en las circunstancias en que se encuentran, desmerecen mucho de su valor efectivo”. El propósito último era “abreviar el término de las operaciones de división de los referidos condueñazgos” (Escontría, 1903: 6).

¹⁸ El cobro de impuestos a propietarios proindiviso se dificultaba al menos por dos razones: primera, porque no se reconocían con claridad los límites de las propiedades individuales que conformaban entidades colectivas de mayor envergadura; segunda, porque tal indefinición dificultaba el establecimiento de un censo de contribuyentes, es decir, la base gravable.

¹⁹ Sobre la superficie de Tanchéneque véase la nota 18 del Anexo 1, *infra*.

²⁰ Aguilar-Robledo (1998a).

veinticuatro condueñazgos documentados en el Anexo 1 apenas excedían las 85,650 hectáreas, es decir, poco más del 7 por ciento de la superficie de la Huasteca potosina.²¹ El resto de las tierras estaba, presumiblemente, en manos de rancheros y, marginalmente, de comunidades indígenas.

No obstante sus modestas superficies, los condueñazgos del oriente potosino ocuparon algunas de las tierras más fértiles de la región. Las dos docenas de propiedades representadas en la figura 1 fueron contiguas a cursos permanentes de agua, lo que posibilitaba tanto el acceso a tierras de alto potencial agrícola como a abundantes pastos naturales. El conglomerado de condueñazgos del centro de la región se ubicó tanto en el margen izquierdo del río Valles como en la “cuchilla” que conforman los ríos Tropaón y Coy. Por su parte, la docena de condueñazgos del sur de la Huasteca potosina se localizó, tanto en las márgenes derecha e izquierda del río Moctezuma, como en su confluencia con el río Axtla y sus tributarios, el Tancuilín y el Huichihuayán. En suma, los condueñazgos del oriente potosino ocuparon áreas con abasto permanente de agua y suelos fértiles (vertisoles y fluvisoles).

Lo anterior sirvió de base tanto a una agricultura de roza-tumba-quema, orientada primordialmente al autoconsumo, como a una pujante ganadería de engorda. Como ocurrió durante todo el periodo colonial, la ganadería ocupó las mejores tierras de los condueñazgos y de toda la Huasteca potosina.²² De acuerdo con Márquez (1979), la engorda de ganado fue una de las actividades preferidas de los clanes huastecos y la base principal de su sistema de acumulación. Asimismo, las tierras fértiles permitieron a los condueños sembrar modestas superficies de pastos introducidos para incrementar sus “cepillos”.²³ Por ejemplo, en 1906, el condueñazgo de La Lima tenía 116 hectáreas de zacate —posiblemente Pará, *Panicum barbinade* Trin y/o *Panicum molles* Swartz—; los condueños de El Hulero tenían 80 hectáreas, y los del Maguey 54, esto sin contar el valioso agostadero al que regularmente accedía su ganado.²⁴

²¹ Los veinte municipios que actualmente conforman la Huasteca potosina abarcan, aproximadamente, 11,400.46 km².

²² Véase Aguilar-Robledo (1993a, 1993b, 1997a, 1997b, 1998b, 1999a y 1999c).

²³ Los “cepillos” eran todas las áreas cubiertas de pasto. A los renuevos que aparecían después de que los pastizales eran sometidos a quemas, inducidas o naturales, se les denominaba “pelillos”.

²⁴ AHESLP, *Catastro*, v. 48, s.f., f. 73-79.

Por otra parte, aunque no se muestra en el Anexo 1, la mayoría de los condueños obtuvieron sus predios, vía compra o remate, de manos del propio gobierno del estado.²⁵ Aparentemente, mediante el Decreto 10, el gobierno potosino utilizó los mecanismos de remate y compra-venta para regularizar los títulos de los poseionarios. De esta forma, las autoridades pudieron promover la expedición de títulos de propiedad a cada condueño.

Otra característica relevante de los condueñazgos documentados fue que sólo seis de ellos, 25 por ciento, estuvieron en manos de más de quince condueños (El Rosario, San Francisco, Santa Isabel, Tamaquiche, Tanchéneque y Pujal). Esto llama la atención porque hubo condueñazgos, como el de Moctezuma, que aglutinaron, antes de la Revolución, a más de 160 propietarios.²⁶

Si bien algunos condueñazgos se organizaban en forma clánica, también hubo casos en que los condueños prácticamente no tenían vínculos sanguíneos.²⁷ Ejemplos de los primeros son Tantuité y Nixpizol de la familia Santos; Tanchumaque de la familia Martell; Mirador, Chalco y El Maguey de los Jonguitud; San Francisco de los Morales y El Hulero de los Salazar. Entre los segundos destacan El Rosario, Tanculpaya, Tamaquiche, Tanchéneque y Pujal, donde sí existió parentesco entre algunos condueños pero no entre la mayoría. Esta característica, empero, no debe tenerse como absoluta, ya que la conformación del padrón de propietarios era un proceso dinámico; es decir, como resultado de transacciones diversas (compra-venta, hipotecas, remates, etc.), que involucraban tanto a los propios condueños como a personas externas, el padrón podía cambiar en lapsos muy breves. Se desconoce, empero, si hubo condueños indígenas.

Asimismo, es notable que varios condueños concentraran, de manera desproporcionada, más tierra que otros. Los ejemplos de los cuadros 1 y 2 muestran con claridad este fenómeno. Además, los mapas de los condueñazgos son sumamente explícitos al respecto (véase, a guisa de ejemplo, el caso de El Rosario,

²⁵ Por ejemplo, la mayoría de los condueños de El Rosario, Aquismón, obtuvieron sus lotes vía compra al fisco del estado, *circa* 1911 (AHESLP, *Catastro*, v. 63, s.f., f. 65). Por su parte, los condueños de San Francisco, en el mismo municipio, obtuvieron sus predios por la vía del remate (AHESLP, *Catastro*, v. 63, s.f., f. 76).

²⁶ Aguilar-Robledo (1999b).

²⁷ Como señala Márquez, la indivisión del condueñazgo, a veces reforzada por los lazos sanguíneos, generó tanto conflictos faccionales como solidaridad política y militar de los clanes. Para este autor, los derechos de propiedad constituían el fundamento material que “impregnaba de sentido político los lazos sanguíneos...”. Además, para Márquez, “el condueñazgo era una forma de patriarcalismo” (1986: 208).

localizado en Aquismón, representado en la figura 2). En el condueñazgo de El Rosario, mientras siete condueños poseían más de 300 hectáreas, había cuatro que no tenían ni una. Destaca particularmente el nombre de Eleuterio de la Garza, quien tenía tres predios (números 1049, 1069 y 1079) que, en conjunto, representaban 914.65 hectáreas; es decir, 19.8 por ciento de la superficie total de este condueñazgo poseído por 32 condueños.²⁸ En el caso del condueñazgo de San Francisco dos condueños tenían más de 300 hectáreas cada uno, mientras que había cuatro con menos de diez hectáreas cada uno.²⁹

CUADRO 1 PREDIOS, CONDUEÑOS, SUPERFICIES Y VALORES FISCALES DEL CONDUEÑAZGO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE AQUISMÓN, PARTIDO DE TANCANHUITZ, 1910

<i>Predio (número)</i>	<i>Condueños</i>	<i>Superficie (hectáreas)</i>	<i>Valor fiscal (pesos)</i>
1049	Eleuterio de la Garza	665.7200	6411.16
1050	Victoriano González y Secundino Sánchez	320.5060	1676.02
1051	Felícitas Navarrete	106.5700	526.71
1052	Florencio González	225.8728	1022.62
1053	Laureano Ortiz	145.3950	680.19
1054	Francisco Amado	333.3765	1978.13
1055	Antonio Acosta	30.0700	170.35
1056	Jesús Villasana	70.5600	620.80
1057	Fito, María y Villebaldo Osejo	217.0125	845.04
1058	Manuel de León	19.2800	131.40
1059	Benjamín Burgess	27.2400	171.20
1060	Pedro Morales	47.3400	?

²⁸ Además, Eleuterio de la Garza tenía un predio en el condueñazgo de Santa Isabel (el número 1), de 3,149.2312 hectáreas (37 por ciento de la superficie de ese condueñazgo), con un valor fiscal de 33,143.17 pesos (AHESLP, *Catastro*, v. 41, f. 1-2).

²⁹ Otro ejemplo: Hipólito Vidales, propietario de los lotes números 1 y 4, tenía 4,891.64 hectáreas, 76 por ciento de las tierras del condueñazgo de Tamaquiche (AHESLP, *Catastro*, v. 66, 1912, f. 26-49). Un ejemplo más es el del condueñazgo de Tanchéneque donde los señores F. y J. Salín tenían, en los predios números 10 y 16, 2,399.1002 hectáreas, 27% de una superficie poseída por 38 condueños (AHESLP, *Catastro*, v. 66, 1912, f. 61-107).

CUADRO 1 PREDIOS, CONDUENOS, SUPERFICIES Y VALORES FISCALES DEL CONDUENAZGO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE AQUISMÓN, PARTIDO DE TANCANHUITZ, 1910 (CONTINUACIÓN...)

<i>Predio (número)</i>	<i>Condueños</i>	<i>Superficie (hectáreas)</i>	<i>Valor fiscal (pesos)</i>
1061	Blas E. Rodríguez	214.0924	1062.23
1062	Rodolfo Enríquez	110.9378	?
1063	Miguel Espinosa y Avelino Nuñez	382.6025	1887.81
1064	Josefa Lazo Vda. de Del Hoyo	414.4950	2203.49
1065	Galo Ramiro	328.8900	?
1068	Francisco Amado	63.8025	633.01
1069	Eleuterio de la Garza	248.6500	1675.25
1070	Jesús, Rosaura, Reyes, Estebina y Rosalino Medellín	201.2040	923.60
1071	Jesús Villasana	27.6925	153.46
1072	Felipe Osejo	02.5125	60.13
1073	Laureano Ortiz	16.0124	320.25
1074	Ramón Gómez	340.3250	2251.63
1075	Federico Acosta	16.9800	312.90
1076	Emilio Sánchez	12.3300	253.65
1077	Felicitas Navarrete	14.2900	338.90
1078	Florencio González	05.1600	211.60
1079	Eleuterio de la Garza	0.2800	20.60
1080	Victoriano González	0.2050	18.10
1081	Josefa Lazo Vda. de Del Hoyo	0.0875	18.75
1082	Florencio González	0.2025	20.05
1083	Ramón González	01.7200	214.40
Totales		4,611.4144	30,833.39

Fuente: AHESLP, *Fondo de Catastro*, v. 5, 1904-1910, sin foliación.

entra mapa

CUADRO 2 PREDIOS, CONDUEÑOS, VALORES FISCALES Y SUPERFICIES DEL CONDUEÑAZGO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE AQUISMÓN, PARTIDO DE TANCANHUITZ, 1910

<i>Predio (número)</i>	<i>Propietarios</i>	<i>Valor fiscal (pesos)</i>	<i>Superficie (hectáreas)</i>
1100	Diego Morales	437.73	230.4120
1101	Sixto González	437.82	230.4560
1102	Vicenta y Hesiquia Osejo	628.49	330.8202
1103	Merced Barrios	598.18	314.8664
1104	Pedro Morales	212.31	111.7576
1105	Rosendo Morales	374.77	197.2680
1106	Claro B. Morales	338.14	177.9904
1107	Pedro Morales	13.13	6.9128
1108	Bernardino Morales	4.04	2.1240
1109	Bernardino Morales	13.69	7.2048
1110	Manuel Rodríguez Osejo	803.08	422.7212
1111	Rafael Morales	475.96	250.5320
1112	Antonio Enríquez	256.15	134.8320
1113	Claro B. Morales	3.19	1.6800
1114	Claro B. Morales	130.57	68.7280
1115	Rodolfo Enríquez	561.25	295.4272
1116	Fausta Morales	338.25	178.0472
1117	Claro B. Morales	53.16	27.9840
1118	Pedro Morales	246.73	129.8716
1119	Pedro Morales	265.33	139.6620
1120	Bernardino Morales	255.98	134.7420
1121	Nicolás Enríquez	613.87	323.1320
1122	José Ma. Morales	214.89	113.1160
1123	Salomé Soria	73.77	38.8320
1124	Luciana Morales	111.91	58.9080
1125	Melesio Morales	63.49	33.4200
1126	Mariano Rivera y Terán	255.71	134.6000
1127	José Río	22.11	11.6411
Totales		7803.70	4,107.7885

Fuente: AHESLP, *Fondo de Catastro*, v. 5, 1904-1910, sin foliación.

Otro fenómeno notable eran los condueñazgos dentro de los condueñazgos. Por ejemplo, en el caso de El Rosario había cuatro predios que pertenecían a más de un propietario (los números 1050, 1057, 1063 y 1070). En otras palabras, los predios ya eran poseídos colectivamente. El caso más llamativo es el del predio número 1070 que era poseído por cinco condueños. Asimismo, si bien este predio estaba en manos de propietarios consanguíneos, la composición de los propietarios sugiere que el parentesco no funcionaba como el cemento del condueñazgo.

■ Dos descripciones del condueñazgo: Cabrera y Artigan

Una vez que se tiene una breve semblanza de los condueñazgos del oriente potosino a partir de los casos presentados, es importante confrontarla con las descripciones que realizaron dos analistas contemporáneos: el ingeniero Antonio J. Cabrera, visitador de los partidos de Oriente, y Salvador Artigan, un editorialista que, desde Ciudad Valles, escribía para el periódico *El Estandarte* a principios de 1900. Como la definición de Cabrera,³⁰ quien estuvo en la Huasteca potosina después de octubre de 1872, ha sido ampliamente citada,³¹ es importante transcribirla de forma completa para así poder analizarla en todos sus alcances.

Los terrenos de la Huasteca, ya sean de los pueblos, ya de las haciendas, se disfrutaban en comunidad. Allí es desconocida la propiedad particular de la tierra [...] En los ranchos y haciendas hay multitud de condueños, herederos de los primeros poseedores, o compradores de sus derechos, que disfrutaban sin regla fija y con la mayor desigualdad, pues habiendo persona que repre-

³⁰ Cabrera se presenta a sí mismo como “Antiguo discípulo del Colegio Nacional de Minería de México, Ingeniero Topógrafo y socio corresponsal de la Sociedad de Geografía y Estadística”. Fue nombrado visitador de los tres partidos de la Huasteca potosina por el general Mariano Escobedo, “el hombre fuerte del momento” (Flor Salazar, com. pers., 1999). Empero, Cabrera dedica al gobernador Pascual M. Hernández su obra intitulada *La Huasteca Potosina. Ligeros apuntes sobre este país*, publicada en 1876. A juzgar por lo que se trasluce en este libro, Cabrera fue un ideólogo del progreso y la modernidad. Describe a la Huasteca potosina como una tierra pródiga a la que sólo le faltan hombres de “industria” que la desmonten, desequen sus pantanos, exploten sus riquezas, hagan producir sus tierras y “civilicen” a sus indios. El escritor I. Betancourt (1999) tiene en proceso de edición una revisión crítica de la obra de Cabrera.

³¹ Por ejemplo, Márquez (1979, 1986); Ramírez (1989); y Escobar (1993).

senta una acción pequeña, logra más productos que los que la representan mayor; porque si un individuo que ha logrado o heredado una pequeña acción puede abrir mucha labor, o poner en el agostadero muchos animales, saca más provecho que otro que, aunque represente mayor derecho, no tiene capital para fomentarlo.

Un condueño pone su rancho donde más le agrada: allí hace que se le avecinen algunos indígenas a los que, por dejarles fabricar casa y abrir una labor o plantío de caña, les exige que le desmonten, siembren y cosechen una labor de maíz o frijol sin más retribución. El que tiene más indios es el más rico y, como en el tiempo de las encomiendas, les dice 'mis indios'. El condueño sale de su casa en el mes de marzo acompañado de sus indios, busca un monte tupido con bastante arboleda y va señalando con su machete, que allí llaman *huaparra*, los límites de la labor que le han de desmontar. Los indios limpian aquel pedazo, dejan secar unos cuantos días las ramas caídas y después las quemar. Con los troncos y ramas gruesas ponen la cerca, clavando troncos y atravesando ramas que atan con bejucos y esperan las primeras lluvias que, cuando vienen y se riega la tierra, van los indígenas a sembrarla con sus estacas. En su tiempo levantan la cosecha, la acarrear en la espalda a la casa de su señor en donde la desgranar y encierran.

El condueño tiene la obligación de pagar por sus indios la contribución de guardia nacional o la personal que no pasa de un real cada mes por cada uno y defiende a sus indios ante los tribunales.

[...] Si la propiedad de un condueño estuviera limitada a términos señalados no tendría libertad de cambiar de labor cada año en terreno virgen y donde más le agradara, si no que debería circunscribirse dentro de sus linderos; y este es el motivo porque los condueños, y principalmente los de pequeñas acciones, se oponen a la partición de la propiedad territorial.³²

Varias son las reflexiones que se pueden derivar, directa o indirectamente, de la descripción de los condueñazgos hecha por este liberal decimonónico. En conjunto, éstas permiten hacer una reconstrucción de lo que se entendía por condueñazgo en la segunda mitad del siglo XIX.

³² Cabrera (1876: 56-59).

Primera, los condueñazgos se conformaron a partir de la indivisión de grandes propiedades al pasar de una generación de propietarios a otra. En otras palabras, aunque en una etapa de su desarrollo se asemejaban a otras formas de propiedad colectiva, los condueñazgos *surgían de propiedades privadas individuales*, a diferencia, por ejemplo, de las tierras de las comunidades indígenas que conservaban la condición de tierras comunales en todo momento.³³

Segunda, el acceso a las tierras del condueñazgo estaba limitado a aquellos en posesión de “acciones” o “derechos”.³⁴ Aunque otros actores sociales aparecen vinculados al condueñazgo (*arrimados*, arrendatarios, etc.), éstos no tenían acceso *como condueños* a las tierras de aquél, a menos que compraran o, por cualquier otra vía, adquirieran tal derecho.

Tercera, se podían comprar “acciones” o derechos de diversa cuantía o proporción.³⁵ Esto indica que los condueñazgos participaban en el mercado de tierras y que, por este conducto, los condueños podían enajenar parte de sus “acciones” o “derechos primitivos” a personas sin vínculo de sangre, alterando así el patrón “clánico” que caracterizó a algunos condueñazgos en su etapa temprana.

Cuarta, la composición accionaria del condueñazgo lo hacía equivaler a una *sociedad agraria*, donde cada “accionista” fungía como miembro de pleno derecho en función del número de acciones que tuviera. En algunos casos, tales acciones eran respaldadas en “pesos primitivos”, es decir, el valor original pagado por la propiedad. Esos “pesos primitivos” se tenían como un *referente constante del valor de la propiedad*; esto es, un valor nominal a salvo de las variaciones en el precio de mercado que pudiera tener el condueñazgo o sus partes con el transcurso del tiempo.

³³ Otra diferencia notable entre los condueñazgos y las comunidades indígenas estaba en el proceso de enajenación de tierras. Mientras los primeros podían venderlas casi sin restricciones, las segundas enfrentaban serias dificultades para hacerlo. En muchos casos, las tierras indígenas eran inalienables. Una semejanza, empero, fue que tanto el condueñazgo como la comunidad indígena podían organizarse y actuar de manera “corporativa” —por ejemplo en la celebración de algunos contratos de extracción de madera (Aguilar-Robledo, 1999b).

³⁴ Al parecer, en tiempos de Cabrera, “derecho” y “acción” eran equivalentes. Empero, no se puede establecer por ahora si un “peso primitivo” equivalía a una “acción” o “derecho”. Por ejemplo, en el testamento de José Matías Moctezuma, un condueño del referido condueñazgo de Moctezuma, se menciona que éste tenía “dos derechos” en Tortugas, una de las fracciones del condueñazgo, uno que había comprado a su difunto hermano Juan Manuel Moctezuma, “y el otro que me viene de derecho” (Aguilar-Robedo, 1999b).

³⁵ Desafortunadamente, ninguno de los condueñazgos documentados contiene protocolos de compra-venta.

Quinta, los condueñazgos *qua* sociedades agrarias podían mostrar diferentes grados de formalidad. En un extremo, las *sociedades agrarias formales* donde los accionistas se distinguían claramente, e inclusive donde había un cuerpo directivo representativo de los intereses de los condueños-accionistas. Y, en el otro, *sociedades agrarias informales* donde las “acciones” y sus correspondientes derechos, obligaciones y funciones, no estaban claramente delimitados. Como el acceso a los recursos del condueñazgo se regía más bien por acuerdos informales, frecuentemente se originaban conflictos y abusos. Estos eran los dos extremos de un gradiente de casos que, probablemente, sólo la investigación futura sobre el tema documentará.

Sexta, la composición accionaria del condueñazgo sugiere que *lo que permanecía indiviso era el bien inmueble, no la propiedad*. Aun en los casos en que no había acciones de por medio, cada condueño “conocía” la proporción de tierra que le tocaba.³⁶ En otras palabras, para que el condueñazgo tuviera mayor definición, lo que en la mayoría de los casos significaba su formalización como sociedad agraria o su disolución, había que deslindar físicamente cada una de las acciones; es decir, repartir a cada condueño su respectiva (pro)porción de tierras. Éste fue precisamente el proceso que los gobernadores Díez Gutiérrez y Escontría quisieron echar a andar.

Séptima, el acceso a las diferentes porciones del condueñazgo estaba determinado más por la afluencia y los recursos del condueño o “accionista” que por la proporción de sus derechos. El interés propio contaba más que los intereses comunes: en palabras de Cabrera, se disfrutaba “sin regla fija y con la mayor desigualdad”.³⁷

Octava, dada la inexistencia de límites precisos, el condueño “tomaba posesión” de su parte donde mejor le parecía. Esta posibilidad, para realizarse, depen-

³⁶ Empero, ese “conocimiento” era deficiente. Algunos condueños, al igual que muchos hacendados ausentistas, sólo conocían sus tierras “en el papel”. Otros, sólo conocían los “sitios” que habían pertenecido a sus antepasados. Antes de cualquier apeo pocos condueños tenían una idea clara de los linderos de su propiedad. Asimismo, aunque quizás poco frecuente, como resultado de los deslindes algunos condueños adquirirían la propiedad (por la vía de la negociación, la compra-venta, la usurpación o el intercambio) de tierras diferentes a las que originalmente habían poseído. Esto, por supuesto, relativizaba aún más el “conocimiento” que los diferentes condueños tenían de sus predios.

³⁷ Ni más ni menos que lo que el neomalthusiano Garret Hardin llama la “tragedia de los comunes”. Esta tesis postula que, en el uso de bienes de acceso común, va a privar el interés personal sobre el interés general, lo que desembocará en un uso abusivo de tales bienes (Hardin, 1968). De manera coincidente, Hardin también utiliza, pero un siglo después, el ejemplo del uso común de agostaderos que refiere Cabrera. Para un análisis de los alcances y límites de esta tesis véanse a Bromley (1989); Thiesenhusen (1991); y Melville (1994: 157-158).

día de la existencia de abundantes tierras indivisas. En términos estrictamente productivos, la falta de límites precisos hacía posible que se practicara una agricultura itinerante de roza-tumba-quema. Esta era una técnica productiva indígena que, para ser eficiente, requería de baja densidad de población y de una gran disponibilidad de tierras “vacantes”, condiciones que, aparentemente, garantizaba plenamente el condueñazgo.³⁸

Novena, de la movilidad de que gozaba el pequeño condueño derivaba su oposición a que se establecieran límites precisos a su “acción” o “derecho”. Consecuentemente, la receta de Cabrera para incrementar la productividad agrícola era circunscribir al condueño a “sus linderos”, es decir, inmovilizarlo.

Por último, el condueñazgo dependía fundamentalmente de la mano de obra indígena para sobrevivir. Esta fuerza de trabajo se reclutaba y mantenía a través del arrendamiento de una parcela para autoconsumo, de un solar para construir una vivienda y del pago, por parte del condueño, de las contribuciones de “sus” indios. La renta la pagaban los indígenas “en especie”, es decir, a través de su trabajo. Además, la relación de los condueños con los indios era de dominación, explotación, control político y económico “tipo encomienda”, según Cabrera.

Como se ve, esta descripción del visitador Cabrera, basada en una estancia de “algunos meses” en la Huasteca potosina, refleja claramente la visión en boga en la segunda mitad del siglo XIX: desamortizar los bienes comunales y privatizar la propiedad colectiva para, supuestamente, hacerla más eficiente y productiva.

Esta política liberal, por otra parte, tenía como antecedente los esfuerzos desamortizadores de la administración virreinal borbónica de finales de la Colonia. De hecho, las Cortes de Cádiz, con el propósito de fomentar los cultivos agrícolas “decretaron el 4 de enero de 1813 la reducción de terrenos comunales a dominio particular”.³⁹ Esta legislación, empero, aparentemente no tuvo los efectos deseados.

En su momento, esa política colonial desamortizadora fue refrendada por los liberales mexicanos decimonónicos. Destaca por su importancia la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856 “que convirtió en ilegal la propiedad comunal de la tierra”.⁴⁰ Esta Ley, por extensión, se aplicaba a los condueñazgos, forma de propiedad

³⁸ Como señala Cabrera (1876: 59), la tierra se dejaba descansar “cinco o seis años” antes de volver a sembrarse.

³⁹ Escobar y Schryer (1992: 3); y Escobar (1997: 67).

⁴⁰ Escobar y Schryer (1992: 5).

colectiva “ineficiente”. Además, esa Ley fue refrendada por la Ley de Baldíos del 26 de marzo de 1894,⁴¹ la cual estableció que la compra de baldíos podría hacerse directamente del gobierno.⁴² Como señalan Escobar y Schryer (1992: 5), los liberales decimonónicos, entre los que se encontraban Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto y sus herederos ideológicos, el dictador Porfirio Díaz y su cohorte de gobernadores e incondicionales, pensaban que “la propiedad privada era un derecho inherente al hombre”.⁴³

En este contexto, es importante citar las palabras de Salvador Artigan, un editorialista de *El Estandarte* quien, en los albores del siglo XX, desde Ciudad Valles, describía a los condueñazgos de la manera siguiente:

¿Qué son los condueñazgos? Supongamos que Pedro, al morir en el año de 1790, deja un predio rústico cuya extensión no conoce, a los hijos que Dios le dio. No se radicó su sucesión, no se dividió la herencia, y aquéllos sólo saben, y a todo mundo le consta, que son dueños de la quinta parte del terreno que dejó su padre. Los hijos, a su vez, mueren dejando nuevos hijos; la sucesión de aquéllos tampoco se radica, y los descendientes, entre quienes se deben dividir las cinco quintas partes que a sus padres correspondían del tronco primitivo, ignoran en qué proporción son dueños del terreno y sólo conocen que tienen una *acción* sobre él, acción que o pasa subdividida a sus descendientes o es enajenada a cualquier extraño, quien, lo mismo que los anteriores, la deja a sus hijos y sin determinación exacta de su monto. Es esto algo difícil de entender ¿verdad?, y muy difícil de dividir equitativamente

⁴¹ En su Artículo 2º, esta Ley establecía que “Son baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlos”. En su Artículo 5º, la Ley decía a la letra que “Son nacionales los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales o compañías autorizadas para ello y que no hayan sido legalmente enajenadas” (Fernández Leal, 1897: 133-134). El pasaje entre esta Ley y la Ley Lerdo lo aportó la Ley de Baldíos expedida por Juárez el 20 de julio de 1863 (Pacheco, 1887: 229-232).

⁴² Holden (1990: 583).

⁴³ Como era de suponerse, esta defensa apasionada de la propiedad, ejecutada por los voceros del Estado, era en realidad patrocinada por la élite económica. Por ejemplo, en 1881, los hacendados potosinos, en una “exposición” enviada al gobernador Pedro Díez Gutiérrez donde solicitaban rebaja en las contribuciones, alegaban que la propiedad era “un *derecho* de los más apreciables porque [era] *natural* y primitivo...” (VV.AA. 1881, 3; énfasis agregado). La especificidad del concepto de propiedad se discute más adelante.

¿no es así? Pues bien, la propiedad con tal desorden poseída, sin títulos ni cosa que lo valga, por veinte o cien individuos, todos ellos con derecho a todo, eso es lo que se llama un condueñazgo [...]

En algunos condueñazgos, el autor de la primera sucesión [...dio] un valor nominal a su capital de determinado número de pesos, que va dividiéndose entre los descendientes o compradores; [...] en estos casos, *raros* por desgracia, es más fácil llegar a una división equitativa, por más que no se sepa a donde han ido a parar todos los títulos que amparan la cantidad primitiva. En estos casos siquiera se conoce la proporción en que cada actual poseedor es propietario.

[...] Los predios indivisos, constituyendo derechos comunes a varios individuos, eran aprovechados exiguamente por unos, tal vez por los que más acciones representaban, y, en cambio, torpe y exageradamente por otros, que adquirirían un derecho pequeño en sí y en comparación del total, pero bastante por su indeterminación, para disfrutar de todo el terreno. De aquí que, mientras aquéllos se concretaban a una siembra raquítica, o un potrero casi perdido de zacate, o al agostadero exuberante, los otros talaban los bosques, enriqueciéndose con la venta de durmientes y leña a las compañías ferrocarrileras o desmontando las mejores vegas para cubrirlas de Pará; y todo esto sin reclamación alguna, sin queja, sin indemnización, por un peso primitivo [...] una acción que, en rigor de justicia, apenas ampararía diez o doce hectáreas, da derecho para gozar de 15 o 20,000, extensión entera del predio.

[...] ¿Qué condueño [...] sería tan temerario en acometer empresas costosas, arriesgar su fortuna, sin la seguridad de que el lote en que trabaja le pertenecía y de que, más tarde, unos títulos mejores (pues se han visto ventas duplicadas), no lo privarían del terreno que con tanta solicitud y esmero trabajó?

El Fisco [...] también está perdiendo con estas copropiedades; pues sobre lo que pudo y puede percibir por las sucesiones que no se han radicado, la valorización final rústica no es exacta sino aproximada y a [...] veces muy lejana, toda vez que no se conoce ni la extensión del predio ni la calidad del terreno que lo forma.

[...] La propiedad dividida, en casos como en el presente, es el mejor estímulo para el mejoramiento agrícola. Actualmente un condueño, como he

dicho antes, puede disponer de extensas cantidades de terreno, y lo que no encuentra en un extremo de la copropiedad va a buscarlo a otro; su ganado recorre la superficie toda del predio, aglomerándose donde el agostadero es mejor, por más que se halle a gran distancia de donde el criador fincó su casa; siembra en el lugar que quiere, cambiándose mañana, si le parece, a otra parte; está, en fin, el hombre con cuantas comodidades puede dar la pródiga Madre Naturaleza.

¡Encantadora vida muy semejante a aquella Edad de Oro, de cuya pérdida se lamentaba Don Quijote! ¡No hay *tuyo* ni *mío*: todo es condueñazgo, es decir, todo es de todos!⁴⁴

Esta apasionada descripción del condueñazgo hecha por Artigan, quien lo califica de “nocivo” y “perjudicial” “para el desarrollo del progreso” y aboga por una ley reglamentaria para su eliminación,⁴⁵ reitera lo descrito por Cabrera. Prácticamente se podrían calcar las reflexiones motivadas por las concepciones de este último. Empero, Artigan es mucho más prolijo al describir lo pernicioso de la discrecionalidad en el acceso a los recursos del condueñazgo alimentada por la indivisión —la “tragedia de los comunes” que expone Hardin (1968). También describe con más detalle los vericuetos que implicaba la sucesión de un propiedad proindivisa.

Un punto importante, no avizorado por Cabrera, es la descripción de Artigan de los impactos perniciosos del condueñazgo en el sistema tributario, algo que también el gobernador Escontría tenía muy claro. Otro punto notable es su señalamiento del “valor nominal” de los “pesos primitivos” en la composición del condueñazgo, un referente que, ciertamente, podría suplir la carencia de títulos. En suma, aunque movido por los mismos resortes ideológicos que el visitador, Artigan no sólo da razones para acabar con el “ineficiente” condueñazgo, también sugiere un camino jurídico (una Ley Reglamentaria) para darle el “tiro de gracia”.

⁴⁴ *El Estandarte* (16, 2887, 6 de junio de 1900, 1-2).

⁴⁵ Aunque se desconoce si alguna vez se aprobó una Ley Reglamentaria sobre el condueñazgo, el Decreto 10 del gobernador Escontría, expedido en diciembre de 1903, mostraba la clara intención del gobierno de poner fin a esta forma de propiedad. Véase la nota 16, *supra*.

■ Algunas reflexiones teóricas sobre el condueñazgo

En términos generales, para describir con cierto rigor qué son los condueñazgos se pueden seguir tres vías metodológicas complementarias: la primera muestra la evidencia histórica donde, de manera explícita, se define o se refiere a esta forma de propiedad por su nombre. Por esta vía se reconoce al “condueñazgo propiamente dicho”; es decir, aquél donde esta forma de propiedad es referida como tal tanto por los condueños como por agentes externos. La segunda vía, con base en la descripción lograda en la primera, construye un modelo conceptual que aplica a todas las formas de propiedad que se ajusten al perfil descrito. Este modelo puede ser aplicado tanto al “condueñazgo propiamente dicho” como a aquel que podría definirse como “condueñazgo *de facto*”; es decir, toda forma de propiedad privada poseída por varios copropietarios o herederos de una misma propiedad privada proindivisa, sin que explícitamente se le refiera o defina como condueñazgo. Este tipo describe una situación de hecho.⁴⁶

La vía descriptiva incluye tanto evidencia positiva como negativa; es decir, documentos donde se describa lo que *es* y lo que *no es* un condueñazgo. La vía conceptual se aproxima a la construcción de un “tipo ideal” en el sentido weberiano. La primera es “histórica”, dado que muestra evidencia “fehcada” donde se documentan los rasgos del condueñazgo. La segunda es “trans-histórica” y “trans-geográfica” ya que, una vez construido, el rasero se puede aplicar, de manera indiscriminada, a cualquier forma de propiedad que cumpla con el perfil del condueñazgo, sin importar el dónde y el cuándo.⁴⁷

La tercera vía se construye a partir de las dos anteriores. Por un lado, se apoya en la descripción que aporta la evidencia histórica desde una perspectiva regional —esto le da una temporalidad y espacialidad específicas— y, con base en

⁴⁶ Un “condueñazgo *de facto*” puede devenir “propiamente dicho” por dos vías. Primero, cuando los condueños, acicateados por las dificultades resultantes del manejo común de su propiedad, deliberadamente deciden reglamentar su administración. Por ejemplo, al formalizar su condueñazgo como una sociedad agraria. Segundo, cuando los “condueñazgos *de facto*” son “sancionados”, definidos y referidos *qua* condueñazgos por condueños, analistas, autoridades y otros actores contemporáneos. En el primer caso, la metamorfosis del condueñazgo es un proceso administrativo interno; en el segundo, su transformación —puramente semántica y fenoménica— es propiciada por agentes internos y externos.

⁴⁷ Esto, aunque suene contradictorio, no excluye que se pueda aplicar ese rasero a situaciones históricas y geográficas concretas, lo que, como se sugiere en seguida, puede representar una tercera opción metodológica.

esa descripción, elabora teóricamente un “tipo ideal” que se aplica *sólo* en circunstancias históricas y geográficas determinadas. En otras palabras, esta vía se construye a partir de la historización del modelo conceptual que, dialécticamente, se ajusta o valida en su aplicación a cada caso concreto. Además, en tanto que define histórica y geográficamente las condiciones *sine qua non* de esta forma de propiedad, reduce considerablemente la “arbitrariedad” que implica su clasificación. Huelga decir que cuanto más sólido sea el “tipo ideal”—es decir, substanciado por el mayor número posible de estudios de caso— más efectiva resultará su capacidad descriptiva. Finalmente, el rigor con que se defina el concepto de condueñazgo será directamente proporcional a su eficacia descriptiva: a mayor laxitud el concepto perderá efectividad descriptiva y viceversa.

Por otra parte, la tercera vía propuesta puede enriquecerse aún más mediante la distinción entre condueñazgos resultantes de una “condición inercial” de aquellos que surgen por una “acción deliberada”. En el primero de estos casos, la condición de copropiedad puede presentarse en cualquier etapa del devenir del condueñazgo, porque su indivisión resulta de la inacción de sus copropietarios y/o coherederos para deslindar sus respectivas fracciones de tierra, motivada por ignorancia, apatía, negligencia, y otras razones. El “condueñazgo *de facto*” surge de esta “condición inercial”.

Por el contrario, los condueñazgos que resultan de una “acción deliberada” expresan la voluntad y conciencia colectiva para adquirir y manejar una propiedad en común. Esta voluntad colectiva se expresa en una reglamentación clara y “democrática” para administrar la copropiedad.⁴⁸ Este tipo de condueñazgo se define como tal desde su aparición hasta su disolución. Aquí se incluye a las sociedades agrarias. Éstas son un tipo de condueñazgo “propiamente dicho”, porque los condueños, de manera deliberada y consciente, definen y refieren a sus propiedades colectivas como condueñazgos.

Teniendo en mente lo antedicho, para hacer algunas propuestas teóricas, necesarias en un tema que hasta ahora sólo ha sido abordado empíricamente, aquí se tendrá presente tanto el material de caso presentado en éste o en otros espacios

⁴⁸ Como muestra Gómez Cruz en el caso de la “Sociedad de Tierras de Tuxpan”, que surgió de una acción deliberada en 1846 y se disolvió en 1897, la existencia de un reglamento no necesariamente garantizó la administración igualitaria y democrática de este condueñazgo (1998: 39-41, 36, 92).

como las reflexiones que ha motivado tal evidencia. En esta tesis, aunque Escobar y Schryer (1992: 9) señalan que “el término ‘condueñazgo’ aparece documentado a partir de 1804,⁴⁹ dando la idea de un terreno que disfrutaban varios dueños en común”, y agregan que “No puede descartarse [...] que el término haya sido usado con anterioridad, cuando se vendieron lotes de haciendas o de tierras comunales”, hasta ahora no se han encontrado documentos que avalen empíricamente esta aseveración para el oriente de San Luis Potosí. Sí hay casos de *tenencia colectiva* —si consideramos a los pueblos indios de hecho los hay desde tiempos prehispánicos—,⁵⁰ pero el concepto de condueñazgo no fue de uso corriente en San Luis Potosí sino hasta la segunda mitad del siglo XIX.⁵¹

Antes de proseguir vale la pena reflexionar sobre las diferencias entre los conceptos de *territorialidad*, *posesión* y *propiedad* para caracterizar con mayor precisión a los condueñazgos. La *territorialidad* es un concepto de origen biológico que se refiere al *dominio* que tiene un individuo o grupo de individuos, sin importar su especie, sobre un determinado *territorio*; es decir, es un *espacio vital*, al que se reconoce como *área exclusiva* con sus correspondientes límites. Para hacer valer estos límites, habitualmente, se recurre a la fuerza o a la coacción.

La *posesión* está implicada en la territorialidad. Como apunta Hoffmann (1996: 42), la “tierra es siempre, en el medio rural, un pedazo de territorio”. Empero, la posesión se refiere más específicamente a la *tenencia* y uso que se le da a un determinado territorio. La *propiedad*, por último, es un *concepto jurídico* relativo, que abarca los usos y costumbres. Históricamente hablando, no todas las sociedades alcanzan a distinguir este concepto. Sólo aparece en condiciones históricas y geográficas específicas. Como señala J. H. Kemp, “la formulación y regulación de *arreglos* de

⁴⁹ Aunque, como precisa Escobar (1993: 179), “los posibles orígenes [...] del condueñazgo parecen diluirse en la historia. Su principio parece remontarse al siglo X en Francia, donde se encuentran contratos de ‘condominio’”.

⁵⁰ Véase a este respecto Aguilar-Robledo (1999c, capítulo 3).

⁵¹ En San Luis Potosí, la “popularidad” del concepto duró, aproximadamente, medio siglo. Abarcó las tres últimas décadas del siglo XIX y las dos primeras del siglo XX. Antes de ese periodo se hablaba de haciendas y ranchos pero la palabra condueñazgo no aparecía en los censos de propiedad rústica del estado potosino. Véanse, a guisa de ejemplos, la “Noticia de las haciendas y ranchos que hay en el estado de San Luis Potosí”, del 3 de enero de 1849, que, como parte de su Informe, presentó el gobernador potosino Julián de los Reyes (Reyes, 1849); y la “Noticia de las haciendas y ranchos que existen en el estado de San Luis Potosí, con expresión [*sic*] del dueño, giro principal de la finca y municipalidad en que está situada”, del año de 1853 (Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, v. 7, 1859, cuadro 20).

tenencia es una expresión del orden político de la sociedad”,⁵² resultado de la existencia de un “contrato social”.

Por otra parte, se puede tener la propiedad y no la posesión y viceversa. Como lo demuestran innumerables ejemplos de usurpaciones de tierras, el tener dominio y aun la posesión de un determinado territorio “desde tiempo inmemorial” pueden no ser condiciones suficientes para tener la propiedad. Por ejemplo, aunque muchos pueblos indios de Mesoamérica y Aridoamérica tenían dominio y posesión de un territorio no siempre pudieron acreditar *legalmente* su propiedad. Luego, a diferencia de lo que postulan sus apasionados defensores, la propiedad no es un derecho natural sino un *constructo social*. Desde el punto de vista histórico, sólo existe el derecho de propiedad en aquellas sociedades donde hay acuerdos y reglas sociales, expresadas en un cuerpo normativo-legal aplicable y traducible en documentos, mapas y títulos, que la hacen posible. En suma, un trozo de tierra materializa las diversas condiciones que derivan de los tres ámbitos referidos: la territorialidad, la posesión o tenencia y la propiedad, ámbitos que se *sobredeterminan* mutuamente.

Para retomar el hilo de la reflexión del condueñazgo hay que señalar que uno de sus problemas medulares es delimitar su existencia. ¿En éste hay que privilegiar al “condueñazgo propiamente dicho” o se debe incluir también al “condueñazgo *de facto*”?; ¿hasta qué punto se pueden acotar ambas situaciones como un fenómeno histórico determinado? El fechamiento de “haciendas-condueñazgos”⁵³ hace todavía más complicado el problema. Más aún, la evidencia empírica no es unánime. Los casos documentados por Escobar y otros autores ubican al condueñazgo como un fenómeno del siglo XIX. Los casos aquí descritos y las reflexiones que los antecedieron lo refieren como un fenómeno de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Esto no significa que uno u otro fechamiento sea erróneo, significa que el mismo fenómeno se presentó con una temporalidad diferente en dos *locus* distintos o que presenta variantes históricas. En este respecto, es clave entender que el problema del fechamiento subsistirá hasta que no se tenga un concepto “preciso” —basado histórica y geográficamente— del condueñazgo.

Otro problema relacionado es la duración del condueñazgo. Desde una perspectiva “genético-evolutiva”, representada por la tercera vía metodológica sugeri-

⁵² Citado por Field (1989: 335); énfasis agregado.

⁵³ Escobar y Gordillo (1998: 31).

da, una alternativa de solución a este problema es ubicar los orígenes del condueñazgo —su etapa de gestación—, luego distinguir su periodo de “consolidación”⁵⁴ o madurez y, finalmente, acotar su etapa de disolución. En estos tres periodos, cuando fuera el caso, se podría distinguir entre “condueñazgo propiamente dicho” y “*de facto*”, o entre una condición “inercial” o “deliberada”. En los ejemplos disponibles en Meade (1962), Gordillo (1998) y Aguilar-Robledo (1999b) se pueden delimitar claramente las etapas de conformación, consolidación y desaparición del condueñazgo. Por ejemplo, en el caso del condueñazgo de Moctezuma, su gestación se remonta hacia 1725 y su liquidación formal a 1921; es decir, como fenómeno de copropiedad privada proindivisa, duró cerca de dos siglos.⁵⁵ Empero, en sus orígenes apareció como “condueñazgo *de facto*”, situación que mantuvo hasta finales del siglo XIX, cuando ya se le definió como condueñazgo (“propiamente dicho”). En otras palabras, la distinción entre “condueñazgo *de facto*” y “propiamente dicho” problematiza el fechamiento de sus diferentes etapas de evolución y, consecuentemente, el establecimiento de su duración.

Un problema relacionado es el de las formas de propiedad equivalentes al condueñazgo. ¿Hasta qué punto tales equivalentes se pueden utilizar como sinónimos? ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas entre tales formas de propiedad? Un caso puede ser ilustrativo. En los documentos del condueñazgo de Moctezuma hay varios pasajes donde se le refiere por medio de sus presuntos equivalentes. Por ejemplo, en repetidas ocasiones se le llama “comunidad” y “comuneros” a los condueños, en otras se le llama “congregación”. También se le llama “condominio” y “mancomunidad”, todas ellas formas de tenencia colectiva.⁵⁶ La última palabra a este respecto todavía no está dicha.

Hasta aquí, a partir de los ejemplos de condueñazgo presentados, de las descripciones de Cabrera y Artigan, ambos críticos severos de las formas de tenencia colectiva, y de los estudios referidos, se puede recapitular sobre algunos de los rasgos más conspicuos de esta forma de propiedad, elementos torales del modelo conceptual. Primero, el condueñazgo surgía de una propiedad privada proindivisa

⁵⁴ La palabra “consolidación” tiene, en este contexto, al menos dos significados: se puede referir a la formalización administrativa del condueñazgo, proceso por el que no todas las copropiedades “*de facto*” transitaron; también puede significar su máximo desarrollo económico en tanto que unidades de producción.

⁵⁵ Aguilar-Robledo (1999b).

⁵⁶ Aguilar-Robledo (1999b).

obtenida vía herencia o compra. Segundo, se transitaba de una propiedad privada individual a una propiedad privada colectiva en el curso de una generación propietaria original a otra generación heredera poseedora. Tercero, aunque no aparecieran los títulos originales, se tenía el referente de las acciones y, algunas veces, el referente de los “pesos” o “derechos primitivos”. Cuarto, la composición del padrón de condueños podía alterarse por medio de transacciones diversas (*v. gr.*, compra-venta, intercambio y usurpación), lo cual hacía posible que personas sin lazos sanguíneos adquirieran derechos sobre el condueñazgo. Quinto, la propiedad no era acompañada por la posesión o viceversa, lo cual generaba abusos e inequidades; sexto, había *una sola forma de propiedad*, la privada, que asumía *dos modalidades de posesión* (o de acceso a los recursos del condueñazgo): la individual y la comunal, en esta última era donde se cometían más abusos. Séptimo, el problema de la indefinición se complicaba con el paso del tiempo, particularmente porque la falta de radicación de juicios sucesorios empeoraba las cosas generación tras generación. Octavo, todas estas características del condueñazgo tenían efectos perniciosos en materia tributaria y en la productividad agropecuaria. Y último, las diversas formas que el condueñazgo asumía dependían, en gran medida, de sus diversos contextos políticos, demográficos e histórico-geográficos.

Pero, ¿cómo se comporta el modelo conceptual esbozado frente al retrato del condueñazgo que emerge de la literatura especializada? En el siglo XX, McBride (1923: 103-104) fue uno de los primeros en abordar el tema. En su capítulo sobre tenencia colectiva, este autor afirmó que los condueñazgos eran un tipo de propiedad conjunta, “originalmente poseída por un individuo, que ha sido dividida y subdividida por herencia, venta, y otros procesos de transferencia, hasta ahora que es poseída en acciones por un número de personas”.⁵⁷ En pocas palabras, este autor concebía al condueñazgo como una propiedad privada proindivisa que devenía propiedad por acciones (sociedad agraria).

⁵⁷ McBride agregó que un título amparaba la propiedad que había sido dividida “sin las formalidades legales prescritas”. El comprador de una acción obtenía el derecho a ocupar y cultivar cualquier parte no usada de la propiedad y “disfrutar del uso de pasturas, bosques, aguas, canteras y otros recursos comunes del lugar”. Añadió que algunos condueñazgos consistían en lotes individuales cultivados, poseídos más o menos irregularmente, y con uso común de algunos recursos. McBride finalizó equiparando al condueñazgo con las *rancherías*, es decir, un pequeño grupo de pequeñas propiedades individuales que retenían ciertas características comunales (1923: 104).

Otro estudioso del condueñazgo fue Joaquín Meade (1962: 357-358). Este autor potosino concebía esta forma de propiedad como “una extraña derivación de la merced y de la hacienda”. Meade analizó el proceso de formación del condueñazgo en los mismos términos que Artigan y McBride.⁵⁸ Igual que el segundo, Meade describió a esta propiedad conformada con base en “pesos primitivos”. En los tres casos, el origen del condueñazgo es ubicado en propiedades privadas mayores, varias mercedes o haciendas que, tras la acumulación de varios juicios sucesorios no radicados y de transacciones diversas, devinieron propiedad proindivisa de varios condueños, tenedores de “acciones” o “pesos primitivos”, con o sin vínculos de sangre. En otras palabras, estos “condueñazgos *de facto*” surgieron por el peso de la inercia, más que por iniciativa de sus condueños.

Aunque con algunas semejanzas, autores contemporáneos como Escobar, Schryer y Gutiérrez Rivas han sostenido una versión un poco distinta a las anteriores. Por ejemplo, en una publicación reciente, se afirma que

el condueñazgo tuvo el carácter de sociedad, ya que se protocolizó legalmente como tal y así apareció en las actas en que se constituyó. Los diversos dueños de los lotes en que se dividió y repartió el terreno fueron considerados accionistas, pues compraban una acción denominada ‘derecho primitivo’, que representaba las diversas sumas de dinero aportadas por cada accionista. Los terrenos de la sociedad estaban bajo dos formas de propiedad: la individual y la comunal. La primera remite a lotes en donde se podía fincar, sembrar y pastorear ganado de manera particular, mientras que, en la segunda, se trataba de terrenos de uso común, como bosques, abrevaderos o tierras que podían ser rentadas.⁵⁹

⁵⁸ Para Meade, el condueñazgo había “derivado de la propiedad rústica que, habiendo pertenecido a una sola persona, y habiendo ésta fallecido, pasó a los hijos o herederos más próximos; pero quedando la propiedad indivisa y habiendo fallecido a su vez los herederos, siguiendo indivisa la propiedad [...] En algunos casos, el propietario o propietarios de una hacienda vendía a los arrendatarios, colonos u otras personas en x pesos, y los individuos que compraban, adquirían acciones o ‘pesos primitivos’ de la tierra que estaban en relación directa con el número de hectáreas de la propiedad y el número de acciones o ‘pesos primitivos’ [...]” (1962: 358).

⁵⁹ Escobar y Gutiérrez Rivas (1998: 173). Véase también a Ramírez (1989: 37-38); Escobar y Schryer (1992: 10); Escobar y Gordillo (1998: 34-35); y Escobar (1993: 179; 1998: 167-174). Aquí hay que insistir en que los condueñazgos eran *propiedades privadas* que, dada su indivisión, *se podían poseer o usufructuar de manera individual o comunal*, es decir, la *propiedad* era de un tipo pero la *tenencia* podía ser dual.

Empero, para el caso de la Huasteca potosina, no obstante que los condueñazgos también se componían de “derechos primitivos”, tales formas de propiedad nunca alcanzaron la categoría de una “sociedad agraria”. Sí hay varios casos de compras colectivas de tierras en el siglo XVIII (por ejemplo, los indios de Tanquián, Tanlajás, Tamazunchale, Tancuayalab y Tamaletón) pero, hasta ahora, no se ha podido encontrar evidencia empírica que sugiera la presencia de “sociedades agrarias” de este tipo en la Huasteca potosina. Además, los casos de sociedades agrarias mono-étnicas y multiétnicas que documentan Escobar y Schryer (1992), Escobar y Gordillo (1998), Escobar (1993, 1998), y Chenaut (1996) en los estados de Hidalgo y Veracruz surgieron más bien como una respuesta defensiva ante el acicate de las políticas desamortizadoras decimonónicas.⁶⁰

También es diferente el caso que presenta Gómez Cruz (1998: 36-98) en Tuxpan. En 1846, a instancias de los comerciantes locales se formó una “sociedad por acciones” para adquirir las 84,000 hectáreas que ocupaban las haciendas de Asunción y Santiago de la Peña. Cada acción equivalía a 200 hectáreas. El pago, efectuado a plazos, se cubrió en el transcurso de siete años. Asimismo, aunque en principio se invitó como accionistas a los 4,068 habitantes de Tuxpan, sólo 583 decidieron participar como tales. Se elaboraron dos Reglamentos (1859 y 1873) que, en la práctica, facilitaron el tránsito de un esquema de explotación común a uno que favoreció la acumulación de riquezas en unas cuantas manos al amparo de la indivisión. Finalmente, la concentración de tierras y el descontento que ésta generó condujeron a la disolución del condueñazgo en 1897. Este caso ejemplifica lo que aquí se señala como condueñazgo surgido por la “acción deliberada” de un grupo de individuos. Aquí no hay lugar a dudas: se trata de un condueñazgo “propriadamente dicho”, desde su formación hasta su disolución.

Por otra parte, si bien se puede documentar un ejemplo de “sociedad agraria” en el municipio potosino de Xilitla (concretamente la Sociedad Agrícola La Benefactora), creada el 20 de diciembre de 1873, difícilmente puede sostenerse que éste, *strictu sensu*, pueda equipararse a las sociedades agrarias de Hidalgo y

⁶⁰ Escobar (1993: 178, 187) afirma que “Los condueñazgos fueron una alternativa de los indígenas para no perder el control sobre el espacio comunal”. También agrega que había condueñazgos, como sociedades agrarias, de diversa composición racial y que éstos podían o no formalizarse legalmente.

Veracruz.⁶¹ Lejos de propósitos defensivos, La Benefactora quería, amparada en los objetivos de desarrollo agrícola del piedemonte de Xilitla, adquirir tierras como un medio para consolidarse *como empresa*. Es más, dada la oposición del cabildo de Xilitla, aparentemente, esta sociedad nunca pudo cumplir su propósito agrario.

De lo anterior se sigue que, si bien los condueñazgos en las Huastecas hidalguense y veracruzana tomaron la forma de sociedades agrarias, como lo demuestran ampliamente los autores referidos, esto no excluye que, en el oriente de San Luis Potosí, como señala Meade, hayan sido “extrañas derivaciones” de la merced o la hacienda.⁶² Como lo evidencia el material de caso aquí expuesto y el del condueñazgo de Moctezuma,⁶³ se puede afirmar que prácticamente todos los condueñazgos del oriente potosino derivaron de haciendas previamente poseídas por dueños individuales; es decir, fueron “condueñazgos *de facto*”.

Con base en lo anterior se puede sostener que los condueñazgos pudieron surgir, tanto de la compra de una o varias propiedades por parte de varios accionistas, como de la indivisión de una propiedad individual. Es decir, como resultado de una acción deliberada o como consecuencia del peso acumulado de la indivisión. La gestación del condueñazgo y las distintas formas que asumió en su devenir fueron resultado de los diferentes contextos en que se fraguó esta “estructura arcaica de longevidad asombrosa”.⁶⁴

■ Conclusiones

No obstante la creciente literatura sobre el tema, a la fecha se carece de una teoría del condueñazgo. La construcción de tal teoría no puede ser sino una tarea colectiva. Un primer paso para construirla es elaborar un concepto de condueñazgo que, anclado histórica y geográficamente, dé cuenta de la rica diversidad espacial y

⁶¹ Márquez (1979: 12-13); AHESLP, *Secretaría General de Gobierno*, exp. 5, 1875-1, f. 9r-12v. Antonio Escobar amablemente me proporcionó la información de archivo sobre esta sociedad. Por otra parte, se desconoce la fortuna que tuvo otra presunta institución de este tipo, la Compañía Agrícola Rayonense El Progreso, cuyos objetivos eran “comprar y explotar terrenos en la Huasteca Potosina para el cultivo del algodón, la naranja, el zacate Pará y toda clase de frutos tropicales” (Márquez, 1979, nota 34).

⁶² Márquez (1979: 13, 15-18). En un trabajo reciente Escobar admite que la tesis de Meade “puede ser cierta” (1997: 41).

⁶³ Véase Aguilar-Robledo (1999b).

⁶⁴ Márquez (1986, 208).

temporal que tal forma de propiedad ha asumido. Sólo con éste se podrá morigerar el empirismo excesivo que ha dominado en este ámbito de reflexión.

Aunque, lamentablemente, el material de caso aquí presentado no permite sacar conclusiones definitivas, los datos que arroja la literatura sobre el condueñazgo permiten ir pergeñando la construcción de un “tipo ideal” de esta forma de propiedad. En esta tesitura, se sugiere que la elaboración de un concepto de condueñazgo enraizado histórica y geográficamente puede, finalmente, conducir a la construcción de una teoría de este tipo de propiedad.

Además del material de caso presentado, este artículo describe las visiones del condueñazgo de dos observadores de finales del siglo XIX y principios del XX: Cabrera y Artigan. Una vez que se analizan ambas versiones, se presentan reflexiones de autores más recientes. Con base en lo anterior se sugieren varias precisiones al concepto. Además, se define al condueñazgo como una forma transitoria de propiedad privada proindivisa —formalizada o no en acciones— que se originó por la vía de la indivisión de una propiedad privada individual que pasó tal cual de una generación a otra, o por la compra colectiva de una o más propiedades agrarias. Ambos casos pudieron derivar, debidamente protocolizados, en sociedades agrarias.

Respecto del fechamiento y duración del condueñazgo, se sugiere visualizarlo, temporal y espacialmente, desde una perspectiva genético-evolutiva que permita distinguir las diferentes etapas de su devenir. También se propone distinguir entre el “condueñazgo *de facto*” y el “propiamente dicho”, y entre aquéllos que surgieron de manera inercial y los que fueron creados deliberadamente. A final de cuentas, estas reflexiones tienen la intención de pergeñar opciones para avanzar en la construcción de una teoría del condueñazgo. Tal propósito, como resulta obvio, sólo se irá cumpliendo con el quehacer progresivo de futuros estudios regionales como éste.

■ Anexo 1. Algunos condueñazgos del oriente de San Luis Potosí, 1889-1912

<i>Condueñazgo</i>	<i>Municipio</i>	<i>Predios (número)</i>	<i>Condueños (número)</i>	<i>Superficie (hectáreas)</i>	<i>Valor Fiscal (pesos)</i>
El Rosario ¹	Aquismón	33	32	4,611.4144	30,833.39
San Francisco ²	Aquismón	28	21	4,107.7885	7,803.70
Tenexcalco ³	Axtla	4	4	7,396.1777	5,937.83
Mirador ⁴	Axtla	19	7	1,671.0292	?
Chalco ⁵	Axtla	8	7	2,066.3108	50,472.98
Tantuité ⁶	Tampamolón	?	?	8,259.1200	61,161.38
Nixpizol ⁷	Tampamolón	10	9	3,719.2370	29,512.00
Tanchumaque ⁸	Tampamolón	22	13	2,388.6408	30,886.25
Santa Isabel ⁹	Tancanhuitz	18	15	8,380.0021	77,707.06
La Lima ¹⁰	Tampacán	12	9	1,220.0000	10,165.00
Los Cués ¹¹	Tampacán	12	9	1,348.6179	8,437.47
Lagunillas ¹²	Tampacán	?	2	1,748.7620	4,835.52
El Hulero ¹³	Tampacán	3	3	2,477.1861	15,902.37
El Maguey ¹⁴	Tampacán	3	3	1,136.6975	5,583.39
Cosapa ¹⁵	Tamazunchale	6	4	1,052.7904	9,730.45
Tanculpaya ¹⁶	Valles	10	10	3,899.8400	15,129.75
Tamaquiche ¹⁷	Valles	24	16	6,427.7600	34,662.82
Tanchéneque ¹⁸	Valles	47	38	8,827.9422	79,531.23
Pujal ¹⁹	Valles	80	53	5,917.2879	61,801.17
Tamalté ²⁰	Valles	3	?	1,863.2215	?
Tamalihuate ²¹	Valles	3	?	1,720.2850	?

¹ AHESLP, *Catastro*, v. 5, 1904-1910. Véase también AHESLP, *Catastro*, v. 63, s.f., f. 65-73. El valor fiscal del condueñazgo de El Rosario está calculado con base en las dos fuentes referidas porque en la primera, faltan los valores fiscales de los predios números 1060, 1062 y 1065, todos acreditados como propiedad del Fisco del estado por “herencia vacante”.

² AHESLP, *Catastro*, v. 5, 1904-1910. Véase también AHESLP, *Catastro*, v. 63, s.f., f. 76-82.

³ AHESLP, *Catastro*, v. 7, 1906. La superficie y el valor son exclusivamente del condueñazgo de Tenexcalco. En 1908, la hacienda de Tenexcalco tenía una superficie de 4,562.0567 hectáreas y un valor fiscal de 61,310. 28 pesos (AHESLP, *Catastro*, v. 31, 1908). También hay que hacer notar que este condueñazgo surgió a partir del fraccionamiento de una parte de la Hacienda de Tenexcalco, propiedad que *coexistió* con el primero.

(continuación...)

<i>Condueñazgo</i>	<i>Municipio</i>	<i>Predios (Mnúmero)</i>	<i>Condueños (número)</i>	<i>Superficie (hectáreas)</i>	<i>Valor Fiscal (pesos)</i>
Los Humos ²²	Valles	14	?	2,983.0357	?
Tambolón ²³	Valles	14	?	1,004.6618	?
Tanxapán ²⁴	Valles	32	?	1,433.0356	?

⁴ AHESLP, *Catastro*, v. 7, 1906. Respecto al valor fiscal véase la siguiente nota.

⁵ AHESLP, *Catastro*, v. 7, 1906. El valor fiscal incluye el del condueñazgo del Mirador (AHESLP, *Catastro*, v. 58, s.f., f. 3-8). Los condueñazgos de Chalco y Mirador aparecen con frecuencia en registros conjuntos.

⁶ AHESLP, *Catastro*, v. 35, s.f., f. 33. La superficie de Tantuité, como la de la mayoría de los condueñazgos, sufrió reducciones importantes. Escobar (1994: 63) dice que Tantuité, cuando estaba en manos de los agustinos de Tlanchinol, tenía 31,600 hectáreas. En un pleito de tierras de principios del siglo XVIII se estimó que tenía 16 *sitios de ganado mayor*, es decir, aproximadamente 28,089 hectáreas (AGN, *Tierras*, v. 2784, 2a. parte, exp. 4, 1701). A principios del siglo XX este condueñazgo estaba en manos de la familia Santos (Márquez, 1979; Monroy de Martí, 1991).

⁷ AHESLP, *Catastro*, v. 35, s.f., f. 36. La superficie, el número de predios y el de condueños provienen del "Plano de la Hacienda de Nixpizol. Levantado por el Ing. Paulo Colunga, 1889". Escala 1:10,000 (AHESLP, *Colección de planos y periódicos oficiales del Departamento de Catastro*, caja 2, número 026, AK-6, 1889). En la misma fuente, el lote número 8 aparece como "indiviso". Hay que hacer notar, por último, que las superficies registradas en los libros de Catastro no siempre coinciden, como en este caso, con aquellas consignadas en los mapas respectivos.

⁸ AHESLP, *Catastro*, v. 35, s.f., f. 38. Tanchumaque, originalmente, formaba parte de la hacienda de Miraflores, conformada entre 1563 y 1588 (Aguilar-Robledo, 1999a). El número de condueños de Tanchumaque está tomado de Márquez (1979, nota 85). El número de predios proviene del "Plano catastral del Condueñazgo de Tanchumaque, Municipio de Tampamolón, Tancanhuitz, S.L.P.", trazado en marzo de 1911, escala 1:10,000 (AHESLP, *Colección de planos y periódicos oficiales del Departamento de Catastro*, caja 4, número 065, AO-2, 1911).

⁹ AHESLP, *Catastro*, v. 41, s.f., f. 1-2. En el valor fiscal del condueñazgo de Santa Isabel no se incluyen los valores de los predios números 10 (65,7692 hectáreas) y 18 (41,5295 hectáreas) porque no aparecen en la fuente consultada.

¹⁰ AHESLP, *Catastro*, v. 48, s.f., f. 73-74.

¹¹ AHESLP, *Catastro*, v. 48, s.f., f. 75.

¹² AHESLP, *Catastro*, v. 48, s.f., f. 76.

¹³ AHESLP, *Catastro*, v. 48, s.f., f. 78.

¹⁴ AHESLP, *Catastro*, v. 48, s.f., f. 79.

¹⁵ AHESLP, *Catastro*, v. 49, s.f., f. 66.

¹⁶ AHESLP, *Catastro*, v. 66, 1912, f. 1-10. Según esta fuente, el condueñazgo de Tanculpaya pertenecía originalmente a la Cofradía de la Purísima de los Naturales de Valles, compuesta por indios tenek. La Cofradía usualmente arrendaba sus tierras a criollos y mestizos de la región. Según otra fuente, la propiedad de Tanculpaya fue objeto de una transacción de compra-venta efectuada en Coxcatlán el 30 de enero de 1786 (Mascareñas, 1881: 2). De acuerdo con el

■ Agradecimientos

La investigación que se reporta en este artículo es un subproducto de una tesis doctoral que fue financiada, en sus diferentes etapas, por las instituciones siguientes: Universidad Autónoma de San Luis Potosí (Fondo de Apoyo a la Investigación); Universidad de Texas en Austin (beca E. D. Farmer International Fellowship y University of Texas Fellowship); Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (beca Supera), y Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Cátedra Patrimonial II). A estas instituciones, y al doctor Karl W. Butzer del Departamento de Geografía de la Universidad de Texas en Austin, hago patente mi más sincero agradecimiento. También expreso mi gratitud a mi compañera Beatriz Ramírez y a mi colega Flor Salazar por sus atinadas sugerencias para mejorar el primer borrador de este artículo.

registro de Catastro, los condueños se apropiaron de esta propiedad por medio de un remate, que no incluyó al predio número 10.

¹⁷ AHESLP, *Catastro*, v. 66, 1912, f. 26-49. En 1881, Rafael Osejo, representante de los condueños, presentó una escritura que acreditaba que Tamaquiche fue producto de una compra que hiciera Juan Manuel de los Ángeles a Francisco de Barrios, el 27 de junio de 1695 (Marcareñas, 1881: 3). En el “Plano catastral del Condueñazgo de Tamaquiche, Municipio y Partido de Valles, S.L.P.” (esc. 1: 20,000, trazado por M. Vildósola en 1909), se anota que la superficie de los predios es de 6,469.80 hectáreas. Incluyendo los caminos y ríos, la superficie aumenta a 6,622.75 hectáreas (AHESLP, *Colección de planos y periódicos oficiales del Departamento de Catastro*, caja 5, número 095, KK-5, 1909).

¹⁸ AHESLP, *Catastro*, v. 66, 1912, f. 61-107. De los 47 predios, enumerados del 1 al 47, el número 33 aparece como “terreno libre”, es decir, sin dueño. Por otra parte, en el “Plano catastral de Tanchéneque, Municipio y Partido de Ciudad Valles, S.L.P., abril de 1910” (Esc. 1:10,000) aparecen sólo 6 predios de este Condueñazgo. Al sumar estos predios a los de Los Humos, Tamalihuacé, Tamalté y Tambolón, representados en el mismo mapa, dan un total de 49. En el plano referido Tanchéneque aparece con una superficie de tan sólo 3,755.8465 hectáreas. Por último, en el mismo plano la superficie total de las propiedades referidas es de 11,327.0505 hectáreas (AHESLP, *Colección de planos y periódicos oficiales del Departamento de Catastro*, Caja 5, Número 093, KK-2, 1910).

¹⁹ AHESLP, *Catastro*, v. 66, 1912, f. 122-201.

²⁰ “Plano catastral de Tanchéneque, Municipio y Partido de C. Valles, S.L.P., abril de 1910”. (AHESLP, *Colección de planos y periódicos oficiales del Departamento de Catastro*, caja 5, número 093, KK-2, 1910).

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*

²³ *Ibid.*

²⁴ “Plano catastral del Condueñazgo de Sn. Juan Tanxapan o Palihua, Municipio de C. de Valles, S.L.P.”, esc. 1:10,000, 1911 (AHESLP, *Colección de planos y periódicos oficiales del Departamento de Catastro*, caja 5, número 091, KK-3, 1911).

De igual modo, manifiesto mi reconocimiento a Antonio Escobar por sus sugerencias y observaciones. Agradezco a la licenciada Erika L. Aguilar Castillo, participante del *IV Verano de la ciencia UASLP '98*, por su apoyo para completar la base de datos catastrales que documenta parte de este trabajo. Mis colegas Rebeca Canela y Rigoberto Lárraga me asistieron en la elaboración de cuadros y mapas, a ambos mi sincero agradecimiento. Por último, el señor Rafael Morales y el licenciado Alberto Juárez del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, y en especial su director, el licenciado Ricardo García, me otorgaron amplias facilidades para consultar el material que alimenta este artículo.



■ Referencias

Fuentes primarias manuscritas

AHESLP, Fondo de *Catastro*, v. 5, 7, 31, 35, 41, 48, 49, 63 y 66.

AHESLP, Fondo de *Secretaría General de Gobierno*, 1875-1878.

AHESLP, Fondo *Colección de planos y periódicos oficiales del Departamento de Catastro*, Cajas 2 y 4.

AGN, *Tierras*, v. 2784.

Fuentes primarias impresas

ARTIGAN, S. 1900. Cartas desde la Huasteca (I). *El Estandarte*, 16 (2887), 6 de junio, 1-2.

CABRERA, A. 1876. *La Huasteca Potosina. Ligeros apuntes sobre este país*. San Luis Potosí: Tipografía del Comercio.

DÍEZ Gutiérrez, C. 1894. *Carta general del estado de San Luis Potosí*. México: Comisión Geográfica Exploradora, Esc. 1:250,000.

ESCONTRÍA, B. 1903. Informe pronunciado por el Sr. Gobernador Constitucional del estado en la solemne apertura de sesiones de la XXa Legislatura. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de S.L. Potosí*, 28 (72), 24 de septiembre, 1-7.

FERNÁNDEZ Leal, M. 1897. *Memoria presentada al Congreso de la Unión por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana Ingeniero... Corresponde a los años transcurridos de 1892 a 1896*. México: Of. Tip. de la Secretaría de Fomento.

MASCAREÑAS, F. E. 1881. Comisionado del Gobierno del Estado en la Huasteca. *La Unión Democrática*, 5 (429), 9 de octubre, 2-5.

PACHECO, C. 1887. *Memoria presentada al Congreso de la Unión por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana General... Corresponde a los años transcurridos de enero de 1883 a junio de 1885*. México: Of. Tip. de la Secretaría de Fomento.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de S.L. Potosí, 28 (96), 18 de diciembre, 1903, 2.

REYES, J. de los. 1849. *Memoria de gobierno de San Luis Potosí, 1849*. R. 489, Colección Lafragua.

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. 1859. Noticia de las haciendas y ranchos que existen en el estado de San Luis Potosí, con expresión del dueño, giro principal de la finca y municipalidad en que está situada. *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, v. 7, cuadro 20.

VV.AA. 1881. *Exposición que los propietarios de San Luis dirigen al Gobierno del Estado solicitando rebaja en las contribuciones impuestas a la propiedad rústica y urbana*. San Luis Potosí: Imprenta de Dávalos.

Fuentes secundarias

AGUILAR-Robledo, M., 1993a. "Reses y ecosistemas: notas para una evaluación del impacto ambiental de la ganadería bovina en la Huasteca Potosina", en *Cuadrante*, Nueva Época, 11-12: 134-163.

———, 1993b, "Reses y poder: notas introductorias a la historia de la ganadería en la Huasteca Potosina", en J. Ruvalcaba y G. Alcalá (coords.), *Huasteca I. Espacio y tiempo. Mujer y trabajo*, México: CIESAS, 77-91.

———, 1997a, "Indios, ganado, tenencia de la tierra, e impacto ambiental en la Huasteca Potosina, siglos XVI y XVII", en *Huasteca. El hombre y su pasado*, 2 (3): 15-25.

———, 1997b, "Ganadería, tenencia de la tierra, e impacto ambiental en el oriente de San Luis Potosí: los años de la Colonia", en L. Hernández, M. Vallebuena y N. Barrera (eds.), *Historia ambiental de la ganadería en México*, Instituto de Ecología-ORSTOM (en prensa).

———, 1998a, "Haciendas y condueñazgos en la Huasteca Potosina: notas introductorias", en J. Ruvalcaba (coord.), *Nuevos aportes al conocimiento de la Huasteca*, México, CIESAS-CIHSLP-CEMCA-IPN-INI-UACH, 123-152.

———, 1998b, "Ganadería, tenencia de la tierra, e impacto ambiental en una región fronteriza de la Nueva España: la jurisdicción de la Villa de Santiago de los Valles de Oxitpa, 1527-1821", en *Estudios geográficos*, 69 (230): 5-34.

- , 1999a, "Formation of the Miraflores Hacienda: Land, Indians, and Livestock in Eastern New Spain at the End of the Sixteenth Century", en *1999 Yearbook of the Conference of Latin Americanist Geographers* (en prensa).
- , 1999b, "The Mexican *Condueñazgos*: The Case of the Moctezumas, Eastern San Luis Potosí, Mexico, 1725-1921", ponencia presentada en el *95th Annual Meeting of the Association of American Geographers*, Honolulu, marzo 23-27.
- , 1999c, "Land Use, Land Tenure, and Environmental Change in the Jurisdiction of Santiago de los Valles de Oxitipa, Eastern New Spain, Sixteenth to Eighteenth Centuries", tesis doctoral inédita, Departamento de Geografía, Universidad de Texas en Austin.
- ÁVILA Palafox, R. et al. (eds.), 1992, *Las formas y las políticas del dominio agrario. Homenaje a François Chevalier*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- BARTHAS, B., 1993, "Sistemas de producción y conflictos agrarios en la Huasteca Potosina (1870-1910)", en *Cuadrante*, 11 (12): 30-42.
- BETANCOURT, I., 1999, "El poeta y el visitador, dos visiones de un mundo: la Huasteca potosina en el último cuarto del siglo XIX", San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, manuscrito inédito.
- BROMLEY, D., 1989, "Property Relations and Economic Development: The Other Land Reform", en *World Development*, 17 (6): 867-877.
- CLINE, S. L., 1986, *Colonial Culhuacan, 1580-1600. A Social History of an Aztec Town*, Albuquerque, University of New Mexico Press.
- CHENAUT, V., 1996, *Aquéllos que vuelan. Los totonacos en el siglo XIX*, México, INI-CIESAS.
- CHEVALIER, F., 1976, *La formación de los latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos XVI y XVII*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ESCOBAR, A., 1993, "Los condueñazgos indígenas en las Huasteca Hidalguense y Veracruzana: ¿defensa del espacio comunal?", en A. Escobar (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, México, CEMCA-CIESAS, 171-188.
- , 1994, "De cabeceras a pueblos sujetos. Las continuidades y transformaciones de los pueblos indios en las Huastecas Hidalguense y Veracruzana, 1750-1853", tesis doctoral inédita, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México.
- , 1996, "Del gobierno indígena al Ayuntamiento constitucional en las Huastecas Hidalguense y Veracruzana, 1780-1853", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 12 (1): 1-26.

- , 1997, “Los pueblos indios en las Huastecas, México, 1750-1810: formas para conservar y aumentar su territorio”, en *Colonial Latin American Historical Review*, 6 (1): 31-68.
- , 1998, *Historia de los pueblos indígenas de México. De la costa a la sierra. Las huastecas, 1750-1900*, México, CIESAS-INI.
- y F. Schryer, 1992, “Las sociedades agrarias en el norte de Hidalgo, 1856-1900”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 8 (1): 1-21.
- y A. M. Gutiérrez Rivas, 1998, “Entre la costa y la sierra. La estructura agraria en las Huastecas durante el siglo XIX: propiedades privadas y pueblos indios”, en J. Ruvalcaba (coord.), *Nuevos aportes al conocimiento de la Huasteca*, México, CIESAS-CIHSLP-CEMCA-IPN-INI-UA Chapingo, 153-187.
- y J. Gordillo, 1998, “¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856-1930”, en A. Escobar et al. (eds.), *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, México, Registro Agrario Nacional-CIESAS, 17-74.
- FIELD, B. C., 1989, “The Evolution of Property Rights”, en *Kyklos*, 42 (3): 319-345.
- GARCÍA Martínez, B., 1987, *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México.
- GIBSON, C., 1994 [1964], *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*. México, Siglo XXI.
- GÓMEZ Cruz, F., 1998, *Tuxpan. Comercio y poder en el siglo XIX*, Veracruz, Instituto Veracruzano de Cultura.
- GORDILLO, J., 1998, “Orígenes coloniales de un condueñazgo huasteco”, en *Boletín del Archivo General Agrario*, 3: 48-54.
- HARDIN, G., 1968, “The Tragedy of the Commons”, en *Science*, 162: 1243-1248.
- HOFFMANN, O., 1996, “La tierra es mercancía... y mucho más. El mercado de tierras ejidales en Veracruz”, en H. Mackinlay y E. Boege (eds.), *El acceso a los recursos naturales y el desarrollo sustentable*, México, CNCA-INAH-UAM-UNAM-Plaza y Valdés, 41-80.
- HOLDEN, R. H., 1990, “Priorities of the State in the Survey of Public Land in Mexico, 1876-1911”, en *Hispanic American Historical Review*, 70 (4): 579-608.
- JARQUÍN Ortega, M. T. et al. (eds.), *Origen y evolución de la hacienda en México: siglos XVI al XX*, México, El Colegio Mexiquense-UIA-INAH.
- JONGUITUD, C., 1982, *Carta topográfica del estado*, San Luis Potosí, Dirección General de Catastro, Esc. 1:500,000.

- LOCKHART, J., 1992, *The Nahuas After the Conquest*, Stanford, Stanford University Press.
- LOMNITZ-Adler, C., 1992, *Exits from the Labyrinth. Culture and Ideology in the Mexican National Space*, Berkeley, University of California Press.
- MÁRQUEZ, E., 1979, "La casa de los señores Santos. Un cacicazgo en la Huasteca Potosina, 1876-1910", tesis de maestría, El Colegio de México.
- , 1986, "Tierra, clanes y política en la Huasteca Potosina (1797-1843)", en *Revista Mexicana de Sociología*, 48 (1): 201-215.
- MEADE, J., 1962, *La Huasteca Veracruzana*, México, Editorial Citlaltépetl.
- MELVILLE, E. G. K., 1994, *A Plague of Sheep. Environmental Consequences of the Conquest of Mexico*, Cambridge, Cambridge University Press.
- MONROY de Martí, Ma. I., 1991, "Introducción", en *Historia antigua de los tres partidos de la Huasteca Potosina*, P.A. Santos Santos, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.
- NICKEL, H. J., 1988, *Morfología social de la hacienda mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PREM, H. J., 1978, *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-1650)*, Wiesbaden: Franz Steiner Verlag.
- , 1992, "Spanish Colonization and Indian Property in Central Mexico, 1521-1620", en *Annals of the Association of American Geographers* 82 (3): 444-459.
- RAMÍREZ, C. A., 1989, *Tanquián. El poder y su dinámica histórica en la Huasteca Potosina. 1870-1985*, San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.
- REYES García, L., 1996, *Documentos nauas de la Ciudad de México del siglo XVI*, México, CIESAS-AGN.
- SHELL, W. Jr., 1986, *Medieval Iberian Tradition and the Development of the Mexican Hacienda*, Syracuse: Syracuse University.
- TANNENBAUM, F., 1929, *The Mexican Agrarian Revolution*, New York, The Macmillan Company.
- THIESENHUSEN, W. C., 1991, "Implications of the Rural Land Tenure System for the Environmental Debate: Three Scenarios", en *The Journal of Developing Areas*, 26: 1-24.
- VAN Young, E., 1983, "Mexican Rural History Since Chevalier: The Historiography of the Colonial Hacienda", en *Latin American Research Review* 18 (3): 5-61.
- VON Wobeser, G., 1989, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.